



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 158 -2019-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, 23 SET. 2019

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

VISTO: La Carta N° 00266-2019-SJ-SP-R, Carta N° 00286-2019-SJ-SP-R, Carta N° 00296-2019-SJ-SP-R, Carta N° 00296-2019-SJ-SP-R, Carta N° 00326-2019-SJ-SP-R, Carta N° 00411-2019-SJ-AGA de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., Informe N° 184-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL del Área Legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 1749-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Memorandum N° 1239-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de marzo 2019, a mérito del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico se suscribió el Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD para la contratación de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 Plus por suministro para la Meta 080-2019 "**Mejoramiento de la Carretera Huancarani - Paucartambo, Provincia de Paucartambo, Departamento del Cusco**", con la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., por el monto contractual de S/ 3'600,000.00 (Tres Millones Seiscientos Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 059-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 24 de mayo 2019, se declara procedente la modificación del Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD, por reajuste de precios correspondiente a la primera entrega, peticionada por Jacqueline Huamán Salas, Gerente General de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 080-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 25 de junio 2019, se declara procedente la modificación del Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD, por reajuste de precios N° 02, correspondiente a la segunda entrega, peticionada por Jacqueline Huamán Salas, Gerente General de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 18 de julio 2019, se estableció el reajuste de precios N° 03, correspondiente a la tercera entrega específicamente para el caso del combustible Diésel B5-S50;

Que, mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 18 de julio 2019, se establece el nuevo cronograma de entrega del combustible Diésel B5-S50;

Que, mediante Adenda N° 03 al Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 18 de julio 2019, se estableció el reajuste de precios N° 03, correspondiente a la tercera entrega específicamente para el caso del combustible Gasohol 90 Plus;

Que, el numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, en el contexto legal mencionado, en la Cláusula Novena del Contrato mencionado, se ha estipulado que dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista





deberá acreditar ante la Entidad, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. (...) Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado a dos decimales por redondeo simple. Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito a la Entidad, dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la comunicación efectuada por la Planta Productora al Contratista respecto de la variación del precio, así como la factura de adquisición al momento de la variación, y la factura de la última compra antes de la variación;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, dispone: 34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.**" Concordante ello con lo dispuesto por el artículo 160° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: 160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. **Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";**

Que, mediante Carta N° 00266-2019-SJ-SP-R de fecha 15 de julio 2019, Carta N° 00286-2019-SJ-SP-R de fecha 22 de julio 2019, Carta N° 00296-2019-SJ-SP-R de fecha 05 de agosto, Carta N° 00296-2019-SJ-SP-R, Carta N° 00326-2019-SJ-SP-R, Carta N° 00411-2019-SJ-AGA, la Gerente General de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., comunica las variaciones de precio de combustible y solicita se reconozca el reajuste de precios adjuntando en cada caso la documentación requerida para el reajuste de precios;

Que, mediante Informe N° 1749-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 12 de setiembre 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifiesta que se ha producido un incremento de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles), incremento sustentado en el Informe N° 184-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL de fecha 11 de setiembre 2019, del Área Legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien emite opinión de procedencia para la modificación del Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD, por haberse producido incremento de S/ 1,200.00, por el suministro de combustible Diésel B5-S50 correspondiente a la Orden de Compra N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD, debidamente sustentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establece lo siguiente: **i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.-** La aprobación de una "modificación convencional al contrato" que implique la variación del precio del contrato, conlleva a establecer que, las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, más aún, si se tiene





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



en consideración que, las Contrataciones del Estado se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, fundamentalmente el Principio de Equidad, que señala: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"; **ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**- Se remite a lo establecido por el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 29° del Reglamento, en la cual se precisa que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas y definir con precisión las características, condiciones y/o requisitos funcionales relevantes de la prestación que requiera contratar, a fin de satisfacer la necesidad que persigue mediante la contratación pública. (...) Conviene señalar que los términos "determinante" y "esencial" contemplados en los artículos 34° del TUO de la Ley y 160° de su Reglamento, hacen alusión al carácter sustancial de los elementos que configuran el objeto de la contratación, los cuales no pueden variarse con ocasión de una modificación convencional, como que efectivamente en el presente caso, se conserva; por cuanto, el objeto de la contratación, viene a ser la contratación de combustible; y **iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**- Los hechos que sustentan la modificación convencional al contrato, esto es, que las variaciones de precios de los combustibles, se produjeron posterior a la presentación de ofertas, y que en definitiva no es imputable a ninguna de las partes, por cuanto, la variación de precios no depende de las partes, sino de la planta productora, en el presente caso, de PETROPERU;

Que, así mismo el Área Legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 184-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL de fecha 11 de setiembre 2019, señala que obtenido el nuevo precio unitario reajustado, se procede a realizar el cálculo de reajuste por el suministro de 20,000 galones de Petróleo Diésel B5-S50, entregados desde el 05 de setiembre de 2019 al 09 de setiembre de 2019, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Periodo de suministro	Cantidad (Galones)	Precio O/C 2923 según Adenda N° 01 al Contrato N° 004- 2019-GR CUSCO/ORAD		Precio reajustado		Resultado diferencia S/
		P. Unit. S/	P. Total	P. Unit. S/	P. Total	
Del 05/09/2019 al 09/09/2019	20,000	12.24	244,800.00	12.30	246,000.00	1,200.00

Consecuentemente, efectuado el respectivo reajuste de precio, se establece la existencia de un incremento de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles); por lo que, el importe total a pagar al Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., por el suministro de combustible correspondiente a la Orden de Compra N° 2923 asciende a S/ 246,000.00 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, sobre el último precio de reajuste obtenido, se señala que conforme a la aplicación de la fórmulas de reajuste establecidas en el Contrato, se tiene como nuevo precio unitario al 09 de setiembre 2019, los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO
Diésel B5 - S50	S/ 12.30

Que, en cuanto al requisito de la Certificación Presupuestal, se anexó al expediente, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 081 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al 31 de enero 2019;

Que, por Memorándum N° 1239-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 18 de setiembre 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a la opinión técnica de procedencia y evaluación de cumplimiento de requisitos consignada en el Informe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto, considera procedente formalizar el reajuste de precios petitionado por el contratista;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2019-GR CUSCO/GR de fecha 04 de setiembre 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR de fecha 14 de enero 2019 ampliada por Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2019-GR CUSCO/GR de fecha 17 de mayo 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la modificación al Contrato N° 004-2019-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 26 de marzo 2019, por **reajuste de precios**, solicitada por Jacqueline Huamán Salas, Gerente General de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., cuyo pago se realizará de acuerdo a la liquidación de las respectivas entregas elaborada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, estableciéndose el último precio de reajuste conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	ÚLTIMO PRECIO
Diésel B5 - S50 al 09/09/2019	S/ 12.30

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste precios materia del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral Regional al Contratista y a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Handwritten signature]

LIC. JULIA CHIRINOS POLO.
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

